

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFICIAL, D. Baldomero Meliano y Ruiz.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente incoado en este Ministerio con motivo de la suspension del Alcalde y varios Concejales del Ayuntamiento de Nacimiento, ha emitido con fecha 9 del actual el siguiente dictámen:

Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento á la Real orden de 31 de Agosto próximo anterior, recibida en 3 del actual, ha examinado la Seccion el adjunto expediente, relativo á la suspension del Alcalde y de la mayoría de los Concejales del pueblo de Nacimiento, decretada por el Gobernador de la provincia de Almería el 27 de Julio último.

Al dar cuenta á V. E. esta Autoridad de la medida que habia adoptado no acompañó todos los antecedentes necesarios, que, reclamados con repeticion por el telégrafo, elevó á ese Ministerio en 27 de Agosto.

De ellos resulta lo siguiente:

El Concejal D. José Parra Diaz dirigió al Gobernador un oficio en que manifestaba que el Ayuntamiento y el Recaudador de consumos cometian faltas alterando el orden público con carácter político, y excitando á otros Ayuntamientos

con el propio objeto; que entre otros casos podia citar el ocurrido con un vecino, de quien se recogió una escopeta por estar provocando con tiros en varias calles, y al cual fué devuelta por el Alcalde diciendo que habia obrado por su mandato, y que esta misma Autoridad protegió por más de cuatro meses á un desertor del Ejército, que fué al fin aprehendido por la Guardia civil á consecuencia de los escándalos que promovia.

Acompañaba á esta denuncia, de la que exceptuaba al Regidor (suspension decia) D. Andrés Pelayo Martinez, una informacion hecha á peticion del denunciante ante el Juez municipal, para probar que los Concejales y el Recaudador de consumos llevan á cabo actos escandalosos contra el Gobierno; que al alterar el orden público propalan la caída del sistema monárquico constitucional; que este será reemplazado por el carlismo ó la republica, á cuyos partidos corresponden los propagandistas, y que los mismos han excitado al Ayuntamiento de Abla para proceder en el mismo sentido, observándose que ámbas Corporaciones piensan y obran de comun acuerdo.

Examinados quince testigos confirmaron el contenido del escrito dirigido al Juez municipal, añadiendo algunos que los Concejales se valen de hombres criminales y ébrios para anotar á los vecinos, como lo consiguen con tiros, cohetes y músicas que continuamente recorren las calles, proponiéndose conseguir la caída del actual orden de cosas. Alguno dijo que en todo desorden se encuentran la Autoridad ó sus agentes, que estos apalearon al Maestro de primera enseñanza, y que unos particulares han sido abofeteados ó heridos por el Fis-

cal suplente y un guarda, primó este por afinidad y cuñado aquel del Alcalde.

Informando la Comision provincial, se lamentó de verse en el caso de emitir su juicio respecto de un expediente que podia producir la conviccion moral, atendido el carácter oficial del denunciador y la calidad de los testigos, doce de los cuales se dicen propietarios, pero que no está revestido de la mayor solemnidad legal. Atendiendo, sin embargo, á aquellas circunstancias, á la gravedad de los hechos, á que la medida de que habla el art. 189 de la ley Municipal sólo tiene el carácter de preventiva y no es definitiva, y á que en el órden del procedimiento marcado en la misma la comprobacion de las causas que pudieran motivar la suspension habia de ser objeto de expedientes en ese Ministerio; y teniendo además en cuenta el alto respeto que merecen el órden público y las instituciones, propuso al Gobernador que suspendiera al Alcalde y á los Concejales, exceptuando á D. José Parra Díaz y á D. Andrés Pelayo Martinez.

Así lo acordó el Gobernador, nombrando para componer el Ayuntamiento, *interin se procede á nueva eleccion*, á los individuos que expresó, señalando los que habian de desempeñar los cargos de Alcalde y Tenientes, y designando para el primero al denunciador Parra.

Ya en 15 de Mayo de este año se habia presentado al Gobernador una exposicion en que cuatro vecinos del pueblo pedian la suspension del Ayuntamiento, alegando que esta medida era necesaria para evitar que aquel vecindario quedara sumido en la miseria. Manifestaron á este proposito que aquella Corporacion, por su desobediencia á las órdenes del Gobernador para que satisficiera los haberes devengados por el Médico titular D. Juan Zamora, habia dado lugar á un pleito civil en el que resultó condenada al pago del capital, de sus intereses y de las costas: que despues fué causa de otro pleito contencioso-administrativo, pendiente hoy del fallo de la Comision provincial: que en el curso de este asunto se previno al Alcalde en 2 de Octubre y 2 de Noviembre de 1877 que remitiese el expediente original de destitucion del mismo Médico, á lo que se negó aquel, de acuerdo con el Ayuntamiento: que á consecuencia se le conminó con la multa legal, que le fué impuesta despues: que la Corporacion insistió en su negativa y sólo remitió un certificado: que requerido de nuevo para que enviara el expediente original y satisficiera la multa, no obedeció; y aunque despues, á consecuencia de nuevas comunicaciones, cumplió lo mandado, aun no habia satisfecho la multa, persistiendo en su desobediencia. Añadian que el Ayuntamiento, con sus constantes desaciertos, su mala administracion y su rebeldia, hace que pesen sobre el pueblo **continuas comisiones de apremio**, y que todos sus actos son de una extralimitacion grave en el órden político y administrativo, cuya notoria publicidad excita de hecho á otros Ayuntamientos á cometerla y produce alteraciones constantes en el órden público. Por último, decian que

como justificantes de los hechos expuestos señalaban los antecedentes que debian existir en la Secretaria del Gobierno de provincia.

Tambien sobre esta instancia fué oida la Comision provincial, la cual manifestó que habiendo informado en otro expediente de la misma indole en sentido de que procedia la suspension del Alcalde y el Ayuntamiento, nada tenia que añadir á lo que habia manifestado.

El Gobernador decretó en 30 de Julio que hallándose suspenso el Ayuntamiento estaba cumplido el *acuerdo* de la Comision provincial.

Expuestos los antecedentes, la Seccion observa como punto capital que no se hallan debidamente justificadas las extralimitaciones graves con carácter político atribuidas por el denunciador al Alcalde y á la mayoría de los Concejales del pueblo de Nacimiento.

La informacion hecha á peticion del Concejal D. José Parra ante el Juez municipal suplente, aun prescindiendo de las varias informalidades que encierra, no puede tener fuerza alguna legal, por carecer aquella Autoridad de competencia para recibir esa clase de informaciones, no siendo por mandato superior.

Ya la Comision provincial apuntó esa misma opinion al lamentarse de tener que emitir su juicio respecto de este expediente, del cual decia «que no estaba revestido de la mayor solemnidad legal;» y aunque aconsejó la suspension del Ayuntamiento, fué en el erróneo concepto de que la comprobacion de las causas que la motivaran habia de ser objeto de expedientes en ese Ministerio; y por otra parte, dice en su nota la Seccion respectiva del mismo que la medida tomada contra el Alcalde y la mayoría de los Concejales del pueblo de Nacimiento no se halla del todo justificada, por más que, atendiendo á ciertas consideraciones, no proponga su desaprobacion.

Revisten ciertamente gravedad algunos de los hechos atribuidos al Alcalde, como son el de haber protegido á un desertor que vivia con un nombre supuesto, y á un sujeto que provocaba al vecindario con tiros de escopeta; y á estar probados debieran acarrear indudablemente al Alcalde una severa correccion gubernativa, aparte del castigo que pudieran tambien imponerle los Tribunales de justicia. Pero teniendo en cuenta que esos cargos constaban solamente por el dicho del Concejal Parra, pues no fueron siquiera objeto de la informacion que acompañaba á su denuncia, debió el Gobierno de provincia instruir el oportuno expediente para depurar la certeza de los mismos antes de fundar en ellos la suspension del Alcalde; y sobre todo, antes de hacer extensiva la misma correccion á la mayoría de los Concejales, debió demostrar su complicidad en unos actos que en la denuncia únicamente se atribuian al Alcalde.

Pasando al exámen de las extralimitaciones con carácter político atribuidas en la informacion al Alcalde y á los Concejales suspensos, se ve que en la forma en que se denuncian, aparecen los hechos tan vagamente expuestos, que no se desprenden de ellos actos concretos del

Ayuntamiento en masa, ni de ninguno de sus individuos en particular, que constituyan dichas extralimitaciones, ni resulta de la informacion que haya habido alteracion material del orden público, ni que se haya excitado por aquel Ayuntamiento al de Abla para obrar en el mismo sentido, y ménos por consiguiente que se observe, como dice la informacion, que ambas Corporaciones piensan y obran de comun acuerdo; siendo este tal vez el único punto de la denuncia á que no se ha dado crédito por el Gobernador, porque de haberlo considerado cierto, hubiera sin duda alguna extendido al Ayuntamiento de Abla la correccion que impuso al de Nacimiento.

En cuanto á la suspension de este último, pedida en la instancia de 15 de Mayo por cuatro vecinos del pueblo, fundándose en la desobediencia reiterada de la Corporacion al negarse á remitir un expediente original reclamado por la Superioridad, tampoco era ya tiempo de decretarla; porque como, segun los últimos recurrentes dicen, se cumplió por fin lo mandado en virtud de nuevas órdenes conminatorias, no procedía más que hacer efectiva la multa impuesta, si aun no se habia satisfecho, usando para ello de los procedimientos indicados en los artículos 186 y 188 de la ley Municipal.

Decretada la suspension, nombró el Gobernador los Concejales que habian de formar el Ayuntamiento, y de entre esos nombrados, cuya mitad se compone de individuos que en la informacion é instancia declararon en contra del Ayuntamiento anterior, designó los que habian de ocupar los puestos de Alcalde y Tenientes, excediéndose con ello de sus facultades, por ser atribucion del Ayuntamiento esos nombramientos con arreglo al art. 49 de la ley.

Observa, por último, la Sección que para nombrar Concejal á D. Andrés Pelayo Martinez, de quien dice el denunciador Parra que estaba suspenso, no se haya hecho constar en el expediente si ha sido ó no levantada esa suspension, que de existir, se habria impuesto por la Autoridad judicial, pues no aparece que lo fuera por el Gobernador.

Por las consideraciones expuestas la Sección opina:

1.º Que la suspension del Alcalde y de la mayoría de los Concejales del Ayuntamiento del pueblo de Nacimiento ha sido improcedente, por no hallarse debidamente justificados hasta ahora los hechos en que se fundó, debiendo por lo tanto volver aquellos al ejercicio de sus cargos.

2.º Que en expediente instruido con las debidas formalidades se depure por el Gobierno de la provincia lo que haya de cierto en los hechos y faltas de todo género atribuidas tanto al Alcalde como á los demás Concejales, imponiendo con arreglo á lo que resulte las correcciones gubernativas procedentes, á tenor de lo dispuesto en los artículos 180 y siguientes de la ley Municipal, y pasando el tanto de culpa á los Tribunales de justicia, si á ello hubiere lugar.

Y 3.º Que si el Ayuntamiento no ha satisfecho aun la multa que se le impuso por la desobediencia á que alude la instancia de 15 de Mayo último, la haga el Gobernador efectiva por medio del procedimiento establecido en los artículos 186 y 188 de la ley.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Setiembre de 1879.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de Almería.

(Gaceta 1.º de Octubre de 1879.)

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

Al Gobernador Presidente de la Comision provincial de Granada, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toque su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en grado de apelacion pende en el Consejo de Estado entre partes, de la una Doña Ana Galera y consortes, y en su nombre el Doctor D. Francisco Durán y Cuervo, y de la otra el Ayuntamiento de Cúllar-Baza, en rebeldía, sobre derribo de unos mojonos que demarcaban algunos cortijos, y en la actualidad sobre aclaracion de una sentencia.

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta: Que el Ayuntamiento de Cúllar-Baza, en sesion de 24 de Agosto de 1871, dispuso se diera lectura á una mocion del Sindico en que decia tener conocimiento de que varias personas estaban colocando mojonos en los cortijos llamados Muñoz, Bermejo, y Colorado ó Falconete, de aprovechamiento comun, con la mira de impedir la entrada en ellos de los vecinos, para el goce y disfrute de leñas, pastos, espartos y bellota, lo cual hacía presente á fin de que se pusiera enmienda:

Que examinados los antecedentes del asunto, resolvió la Corporacion se procediese al derribo de los mojonos, previniendo á los interesados que no volvieran á verificarlo, y conminándoles con la multa de 15 pesetas:

Que remitido el expediente al Gobernador, decidió en 18 de Junio de 1873 que como en el acuerdo expresado no se prejuzgaba cuestion alguna de propiedad, y si solo el hecho concreto del derribo, el que se considerase agraviado podia acudir al juicio ordinario:

Que Doña Ana Galera y consortes reclamaron á la Audiencia de Granada en via contenciosa, expresando que venian poseyendo quieta y pacíficamente, en concepto de dueños, los mencionados terrenos, y pidieron que revocara la pro-

videncia del Gobernador y declarase que les pertenecía la posesion de los montes expresados, quedando nulo el acuerdo del Municipio de 24 de Agosto, con reposicion de los mojones al ser y estado que tenían ántes del derribo, por cuenta del despojante, y expresa condenacion de costas:

Que admitida la demanda, se confirió traslado al Fiscal, que lo evacuó adhiriéndose á las pretensiones deducidas por los demandantes:

Que emplazado el Ayuntamiento, en concepto de coadyuvante de la Administracion, pidió que se le absolviese de la demanda y se mantuviese á los vecinos en el estado posesorio de dichos terrenos; se sostuviera el acuerdo de 24 de Agosto de 1871, y se condenara en todas las costas á Doña Ana Galera y consortes:

Que presentados los escritos de réplica y dúplica, se pasó el expediente, en virtud del decreto de 20 de Enero de 1875, á la Comision provincial, ante la cual no fué parte el Fiscal por hallarse el Ayuntamiento debidamente representado:

Que recibido el pleito á prueba, y ejecutada la que se habia propuesto, acudió D. José Cañas, en representacion del Ayuntamiento, con escrito fecha 30 de Enero de 1878, pidiendo que se tuviese á la Corporacion municipal por allanada y conforme con los hechos consignados en la demanda, y por separada del juicio:

Que Doña Ana Galera y consortes presentaron escrito con la solicitud de que recayera el fallo en los términos que anteriormente habian pretendido; y en su vista la Comision provincial dictó sentencia en 8 de Junio de 1878, por la cual se hubo al Ayuntamiento por desistido y allanado á la demanda, y conforme con la reposicion á su costa de los mojones que demarcaban los cortijos Falconete, Muñoz, Bermejo, D. Pedro Vínculo, con todos los demás particulares que en la demanda se interesaban, condenando á la Municipalidad en las costas:

Que en 12 de Junio se hicieron las notificaciones, y el Procurador de Doña Ana Galera y consortes presentó escrito en el 17, en que expresó ser oscura la sentencia en cuanto no declara expresa y terminantemente la nulidad de los acuerdos administrativos, ni condena de un modo claro al demandado á reponer á su costa los mojones que en las fincas mencionadas derribó arbitraria y violentamente, tal y como se interesa en la demanda; y por lo tanto procede en justicia su interpretacion ó aclaracion, al tenor del art. 63 del reglamento de los Consejos provinciales, concluyendo con pedir que se le admitiera el recurso de interpretacion ó aclaracion en la parte dispositiva de la sentencia, y en su virtud declarar nulo y de ningun valor el acuerdo tomado por el Ayuntamiento, y la providencia del Gobernador condenando á la Municipalidad á que á su costa levante los mojones:

Que conferido traslado al Ayuntamiento, lo evacuó en 5 de Julio en el sentido de que se le tuviera por conforme con la interpretacion:

Que la Comision provincial en 11 de Julio de 1878 acordó no haber lugar al recurso, im-

poniendo las costas causadas en el mismo á Doña Ana Galera y consortes:

Que en el 12 se ejecutaron las notificaciones, y en el 22 Doña Ana Galera y sus colitigantes presentaron escrito significando que el definitivo es justo en cuanto se tiene por allanado al demandado y por conforme con las pretensiones de la demanda, y le condena en las costas del juicio; pero les es gravoso y perjudicial en cuanto no declara expresamente la nulidad de los acuerdos administrativos y la reposicion á su costa de los mojones, por lo que apelaban de él y de la providencia del 11;

Y que admitida la apelacion se remitieron los autos al Consejo de Estado.

Visto el expediente de segunda instancia, en que consta:

Que el Doctor D. Francisco Durán y Cuervo, á nombre de Doña Ana Galera y consortes, mejoró la apelacion con la solicitud de que se revoque el auto apelado, aclarando la sentencia en los términos pretendidos en el anterior, y declarando sin efecto la providencia del Gobernador de 18 de Junio de 1873 y acuerdo municipal concordado:

Que mi Fiscal, usando del traslado que se le confirió, expresa que no estando la Administracion general interesada en este juicio, y manifiesta la voluntad del Ayuntamiento de dejarlo á la iniciativa del actor, no podia intervenir en él;

Y que la Seccion en providencia de 28 de Marzo último dispuso, con arreglo al art. 255 del reglamento, que siguiera la instancia en rebeldía del Ayuntamiento, habiéndose notificado esta providencia á los individuos de la Corporacion en 24 de Abril próximo pasado.

Visto el reglamento de 1.º de Octubre de 1845 sobre el modo de proceder en los negocios contenciosos de la Administracion los Consejos, hoy las Comisiones provinciales, que en su art. 67 prescribe que no tendrá lugar el recurso de interpretacion respecto de la sentencia una vez interpretada, ni respecto de providencia de interpretacion:

Considerando que la solicitud de Doña Ana Galera y consortes se dirige á que se revoque el auto de la Comision provincial de Granada de 11 de Julio de 1878, en que declara no haber lugar á la interpretacion de la sentencia dictada por aquel Tribunal en 8 de Junio del propio año:

Considerando que esta pretension es contraria al art. 67 del reglamento de 1.º de Octubre de 1845, que no admite el recurso de interpretacion respecto de la sentencia una vez interpretada, ni respecto de la providencia de interpretacion;

Y considerando que el auto en que declara la Comision provincial no haber lugar á la interpretacion de una definitiva no es apelable ante el Consejo de Estado;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Tomás Retortillo, Presidente; D. Tomás Rodríguez Rubí, D. Juan Ji-

menez Cuenca, D. Juan de Cárdenas, D. Mariano Zacarías Cazorro, D. Fernando Vida, D. Estanislao Suarez Inclan, D. Augusto Amblard, el Conde de Tejada de Valdosera, D. Emilio Cánovas del Castillo, D. Ramon de Campoamor, Don José Magaz y el Conde de Torreánaz,

Vengo en desestimar por improcedente la apelacion interpuesta á nombre de D.^a Ana Galera y consortes contra el auto dictado por la Comision provincial de Granada en 11 de Julio de 1878.

Dado en Palacio á siete de Julio de mil ochocientos setenta y nueve.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Arsenio Martinez de Campos.»

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la *Gaceta*: de que certifico.

Madrid 10 de Julio de 1879.—Pedro de Madrazo.

(*Gaceta* 28 de Setiembre de 1879.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Negociado 2.^o—SANIDAD

CIRCULAR.

No habiendo remitido los Alcaldes de los pueblos comprendidos en la relacion que á continuacion se expresan, los estados semanales para la formacion de la Estadística sanitaria, á pesar de lo prevenido en las circulares de este Gobierno civil, fechas 16 de Julio y 18 de Setiembre últimos, les prevengo lo verifiquen en el término de tercero dia, á fin de que esta Dependencia pueda formar y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el resumen mensual á que se refiere la disposicion 5.^a de la circular de la Direccion general de Beneficencia y Sanidad de 28 de Junio próximo pasado; en la inteligencia de que á los que no lo verifiquen en el plazo señalado, se les impondrá la multa que se previene en la ley Municipal vigente, por desobediencia á las disposiciones superiores.

Zaragoza 2 de Octubre de 1879.—El Gobernador, Antonio de Aranda.

RELACION de los pueblos á que se refiere la anterior circular:

Alhama.	Esco.
Azuara.	Fayon.
Alarba.	Ibdes.
Bardallur.	Juslibol.
Castejon de las Armas.	La Vilueña.
Cervera.	Luceni.
Codo.	Luesma.
Codos.	La Muela.
El Buste,	Lobera.

Las Casetas.
Monterde.
Osera.
Pomer.
Pradilla.
Roden.
Santa Cruz de Tobed.
Sestrica.

Salvatierra.
Sigüés.
Talamantes.
Tórtoles.
Valmadrid.
Villanueva del Huerva.
Viver de Vicort.
Zaragoza.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

RIFAS.—Anuncio.

La Direccion general de Rentas Estancadas, con fecha 25 del corriente, me dice lo siguiente:

«En la *Gaceta de Madrid*, núm. 268, de 25 del actual, se inserta el siguiente anuncio:

Direccion general de Rentas Estancadas.—Por acuerdo de esta Direccion general, fecha de hoy, se autoriza á la Comision provincial de la Asociacion de la Cruz Roja, establecida en la ciudad de Zaragoza, para rifar, en union de la Loteria Nacional y con carácter de Beneficencia, varias alhajas que le han sido donadas gratuitamente, cuyos productos deberán aplicarse á los fines de su institucion; quedando obligada á satisfacer á la Hacienda el impuesto del 4 por 100, y á someter los procedimientos de la rifa á cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 20 de Setiembre de 1879.—El Director general, José M. Rodriguez.»

Y en cumplimiento de lo que me ordena el citado Centro, he dispuesto anunciarlo en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público.

Zaragoza 30 de Setiembre de 1879.—El Jefe de la Administracion económica, Joaquin Ozores.

SECCION SEXTA.

Por dimision del Profesor electo se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de Beneficencia de este pueblo, dotada con 600 pesetas anuales, por la asistencia á las familias pobres que se designen y casos de oficio, quedando el profesor en libertad de contratar con los vecinos pudientes.

Los aspirantes que sean Doctores ó Licenciados presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaria de este Ayuntamiento, acompañadas de la cédula personal, hasta el dia 15 del corriente.

Villamayor 1.^o de Octubre de 1879.—El Alcalde, Mariano Abad.

TENEDURÍA DE LIBROS DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen en las fechas que á continuación se expresan, que se publica en este periódico oficial con diez dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 1.º, 3.º y 4.º de la Instrucción de 13 de Junio de 1878, sobre cobranza de debitos por compras de dicha clase de bienes; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

(CONCLUSION)

NOMBRE DEL COMPRADOR.	SU DOMICILIO.	Clase y nombre de la finca.	Su procedencia.	Número del inventario.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	NÚMERO DE PLAZOS QUE SE ADEUDAN y fechas de sus vencimientos.	IMPORTE de estos. Ptas. Cts.
D. Manuel Gracia.....	Calcaena.	Casa.	Clero.	1612	Calcaena.	3 en 8 de Octubre 1879.....	7
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	1609	Idem.	en idem idem.....	15'75
Celestino Giraldo.....	Borja.	Id.	Id.	1611	Idem.	en idem idem.....	10
José Betran.....	Zaragoza.	Campo.	Id.	6907 2.º	Zaragoza.	en 20 idem idem.....	49'72
Juan Cisneros.....	Aranda.	Monte.	Propios.	73-74	Aranda.	en 10 idem idem.....	1000
José Maria Lavilla.....	Zaragoza.	Fragua.	Id.	278-172	Villafeliche.	en 15 idem.....	50'57
Pedro Martin.....	Idem.	Dehesa.	Id.	225-82	Escatron.	en 25 idem idem.....	1077'75
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	225-81	Idem.	en idem idem.....	1137'57
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	225-77	Idem.	en idem idem.....	661'32
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	425-83	Idem.	en idem idem.....	912'57
Antonio Lozano.....	Ateca.	Monte.	Id.	73-192	Ateca.	en 26 idem 1873 y 79.....	95'64
Pablo Jaime y otro.....	Mezalocha.	Dehesa.	Id.	396-184	Mezalocha.	en 4 idem 1879.....	328'25
Felipe Garcia Serrano.....	Bubierca.	Pardina.	Id.	73-156	Ateca.	en 3 idem idem.....	1340'20
Antonio Auson Marin.....	Azuara.	Monte.	Id.	97-110	Azuara.	en 7 idem idem.....	450'50
Andres Calvera.....	Belchite.	Campo.	Id.	97-108	Lécera.	en idem idem.....	102'50
Fernando Machin.....	Sos.	Monte.	Id.	531-176	Sos.	en 9 idem idem.....	588'50
Juan Villacampa.....	Idem.	Id.	Id.	531-173	Idem.	en idem idem.....	59
Mannuel Girona.....	Barcelona.	Id.	Id.	225-111	Maella.	en 7 idem idem.....	935'10
El mismo.....	Idem.	Dehesa.	Id.	225-108	Idem.	en idem idem.....	1160
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	225-109	Idem.	en idem idem.....	1096'60
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	225-110	Idem.	en 23 idem idem.....	378'20
José Millan.....	Zaragoza.	Monte.	Id.	260-41	Fombuena.	en 10 idem idem.....	6010'08
Juan Mendieta y otros.....	Idem.	Id.	Id.	226	Aguaron.	en idem idem.....	8200
Andres Cruz Navarro.....	Daroca.	Id.	Id.	260-273	Torralba de los Frailes.	en idem idem.....	1520
Excmo. Sra. Princesa de Belmonte.....	Madrid.	Censo.	Id.	225-14	Fabara.	en 20 idem idem.....	686'32
La misma.....	Idem.	Id.	Id.	225 14 3.º	Idem.	en idem idem.....	642'87
La misma.....	Idem.	Id.	Id.	225-14 4.º	Idem.	en idem idem.....	511'15
La misma.....	Idem.	Id.	Id.	225-14 2.º	Idem.	en idem idem.....	790'22
La misma.....	Idem.	Id.	Id.	225-14 5.º	Idem.	en idem idem.....	375'75
D. Luis Mongio.....	Marraco-Eria	Monte.	Id.	335-169	Eria.	en 30 idem idem.....	308
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	335-179	Idem.	en idem idem.....	315
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	335-149	Idem.	en idem idem.....	251'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	335-168	Idem.	en idem idem.....	294
Joaquin V. Valenzuela.....	Cubel.	Id.	Id.	260-308	Cubel.	en 16 idem idem.....	50'10

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Calatayud.

D. Lorenzo Lausin, Juez municipal, Letrado, de Calatayud, ejerciente las funciones de primera instancia de la misma y su partido, por ausencia con licencia del propietario:

Hago saber: Que en este Juzgado penden autos sobre declaracion de heredero abintestato de D.^a Margarita Langa y Ciria, que falleció en Torralba de Ribota en estado de soltera el 31 de Marzo de este año; y por providencia de hoy he acordado anunciarlo por edictos y llamar por término de 30 dias, á contar desde la insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los que se crean con derecho á heredarle; advirtiendo que hasta la fecha sólo se ha presentado D. Ramon Sancho Bueno, de esta vecindad, por sí y como marido de D.^a Eulalia Francisca Langa y Ciria, hermana de la D.^a Margarita.

Dado en Calatayud á 20 de Setiembre de 1879. —Lorenzo Lausin Carnicer.—D. S. O., Roque Romeo.

PARTE NO OFICIAL.

VARIEDADES.

LOS CAMPOS Y LAS COSECHAS.

Alava 14 de Setiembre.—Continúan las lluvias en toda la provincia, mejorándose bastante por esta causa los viñedos y la mies y las patatas de la montaña. El mercado de vinos con poca existencia y tendencia al alza. La salud del ganado excelente.

Almería 14.—Fuertes vientos y más baja temperatura. Prosigue la recoleccion de uva en regulares condiciones y buen producto. Mercado encalmado con tendencia al alza.

Avila 14.—Con las lluvias de esta semana ha refrescado bastante la atmósfera, ocasionando el cambio de temperatura un beneficio provechoso á los pastos, que hacia suma falta á los ganados.

Badajoz 14.—El estado de las siembras y de las cosechas es regular. El de la salud de la ganadería bueno. Tendencia á la baja en los mercados. Pocas transacciones.

Burgos 14.—Los viñedos presentan buen aspecto, habiendo mejorado tanto estos como las patatas con las últimas lluvias, prometiendo buena cosecha. El estado sanitario de los ganados bueno. Las últimas tormentas han causado daños de consideracion en algunos pueblos de la ribera, especialmente en el partido de Roa, pero han beneficiado en el resto de la provincia, asegurando buena cosecha de vino, patata y maíz.

Zaragoza 15 de Setiembre de 1879.—El Oficial encargado, Manuel Albornoz.—El Tenedor de libros interino, Eduardo Ureta.

NOMBRE DEL COMPRADOR.	SU DOMICILIO.	Clase y nombre de la finca.	Su procedencia.	Número del inventario.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	NÚMERO DE PLAZOS QUE SE ADEUDAN y fechas de sus vencimientos.	IMPORTE de estos.	
							Ptas.	Cs.
D. Manuel Amor.....	Daroca.	Monte.	Propios.	260-307	Cubel.	en 29 de Octubre 1879.....	375	
Gregorio Cristóbal.....	Torreclilla.	Horno.	Id.	434-19	Torreclilla.	en 11 idem idem.....	170	
Joaquín Vicente.....	Cubel.	Monte.	Id.	260-309	Cubel.	en 16 idem idem.....	152	
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	260-310	Idem.	en idem idem.....	155-80	
Clemente Bolí.....	Zaragoza.	Id.	Id.	73-252	Jaraba.	en 18 idem idem.....	1622-50	
Dámaso Sinués.....	Idem.	Dehesa.	Id.	325-76	Escatron.	en 21 idem idem.....	780	
Manuel Galindo.....	Idem.	Id.	Id.	188 30	Torralba de Ribota.	en 25 idem idem.....	1285	
Juan Antonio Perez.....	Cabolafuente.	Monte.	Id.	73-255	Cabolafuente.	en 28 idem idem.....	820	
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	73-253	Idem.	en idem idem.....	667-50	
Leon Zabay.....	Escatron.	Olivar.	Beneficencia.	460-3.º	Escatron.	en 21 idem idem.....	337-50	
Bartolomé Diego Madrazo.	Ejea.	Campo.	Id.	68	Pradilla.	en 3 idem idem.....	42	
Félix Repollés.....	Zaragoza.	Id.	Id.	306	Moros.	en 6 idem idem.....	50-10	
Bartolomé Diego Madrazo.	Ejea.	Id.	Id.	69	Pradilla.	en idem idem.....	27-50	
Bias Foncillas.....	Borja.	Id.	Id.	268-170	Borja.	en 25 idem idem.....	35	
Manuel Cacho.....	Zaragoza.	Id.	Id.	268-172	Sta. Cruz de Moncayo.	en 18 idem idem.....	59-80	
Emeterio Benito.....	Idem.	Id.	Id.	583	Bujaraloz.	en 17 idem idem.....	41-40	
Pátricio Morales.....	Belchite.	Id.	Id.	26	Belchite.	en 24 idem idem.....	55-05	

Cáceres 14.—Terminada la recolección de cereales con favorable resultado en general, á excepción de la de centeno. Iniciadas las lluvias del Otoño con tormentas. En algunas localidades ha causado el granizo sensibles perjuicios á la uva y aceituna. Dado lo avanzado de la estación, los campos y ganadería se encuentran en buen estado.

Castellón 14.—En la semana anterior han caído algunos chubascos tempestuosos en gran parte de la provincia. El estado de las cosechas es mediano por la pertinaz sequía que aflige á esta comarca. No ocurre ninguna novedad en la salud de los ganados.

Córdoba 14.—Ha refrescado el tiempo. Movimiento en el mercado de trigos. Precios firmes. La cosecha de aceituna escasa. La de uva buena. La ganadería en buen estado de salud.

Ciudad-Real 14.—Ha refrescado la atmósfera. Los precios de la semana anterior siguen firmes, y el del aceite con tendencia al alza.

Cuenca 14.—Tiempo favorable á los cultivos y preparación de los terrenos para las siembras. El estado del ganado es regular. Ha terminado la feria con escasas operaciones:

Gerona 14.—Las lluvias han mejorado algún tanto el aspecto de los campos. Tiempo nuboso y fresco. El estado sanitario del ganado bueno. El mercado anterior flojo, con escasa animación en las transacciones.

Huesca 14.—Mercados en calma, sin que se advierta ni abundancia ni escasez. Regular concurrencia. Los ganados en buen estado de salud, conservando los precios sin variación. El tiempo más benigno, efecto de las lluvias de la anterior semana, con lo que ha mejorado algún tanto la situación de las hortalizas, legumbres, tubérculos y pastos.

Murcia 14.—Continúan los precios de los granos y caldos como en la semana anterior, habiendo subido solamente el del maíz, que se vende á 17 pesetas 18 céntimos, y 18'54 con tendencia al alza. Terminó la feria de ganado, que ha estado muy concurrida por el vacuno, alcanzando precios elevados y haciéndose bastantes transacciones. El mercado de ganado caballar, mular, lanar y de cerda muy flojo.

Navarra 14.—Durante la última semana la lluvia ha sido abundante y beneficiosa para los campos en toda la provincia, habiendo hecho renacer las esperanzas de recoger una regular cosecha de maíz y patatas. La exportación de vinos es escasa. El estado sanitario del ganado bueno.

Oviedo 14.—La cosecha de maíz se presenta regular. Se está llevando á cabo la recolección de escanda con escasos resultados. Los precios en calma. El ganado en perfecto estado de salud y cotizado á los precios notificados en la semana anterior con tendencia al alza.

Palencia 14.—Las últimas lluvias han mejorado el aspecto de los viñedos, si bien los pe-

driscos han destruido la cosecha en algunos puntos. Continúa la calma en las transacciones, y sigue la tendencia al alza en el precio de los cereales.

Sevilla 14.—No ha llovido. El estado de los pastos es bueno. El de la cosecha regular. La salud del ganado buena.

Soria 14.—El tiempo ha refrescado bastante. Han dado principio en algunos pueblos las operaciones de preparación para la siembra. En el último mercado se observó tendencia á la baja. Los ganados en buen estado.

Segovia 14.—Ha mejorado el estado de los pastos por las lluvias acaecidas en los últimos días. El estado de los ganados es bueno. Los precios del mismo sin variación.

Tarragona 14.—Las últimas lluvias han sido muy beneficiosas en general. El pedrisco destruyó la cosecha de uvas de una limitada comarca. Ha empezado en bastantes localidades la vendimia, favorecida por un tiempo excelente.

Teruel 14.—Ganados sanos, pastos malos. Tiempo seco, precios de mercados sin alteración.

Valladolid 14.—Notable descenso de temperatura. Han caído bastantes lluvias. Estado del ganado satisfactorio. Movimiento comercial en cereales animado.

Vizcaya 14.—Estado del ganado, bueno. Mercados con poca animación y menos transacciones.

(De la Gaceta Universal).

ANUNCIOS.

REGIMIENTO CAZADORES DE ALMANSA
13.º DE CABALLERÍA.

El domingo 5 del corriente mes, y á las once de su mañana, se venderán en pública licitación ocho caballos de desecho, en el cuartel del Cid que ocupa dicho Regimiento.

Zaragoza 2 de Octubre de 1879.—El Comandante, Jefe del Detall, Luciano Azorin.

Los pastos de las dehesas denominadas Piñol-Gancho, Medianos, Escanilla, Guallar y Cayetano, sitas en el término de la villa de Sástago, se arrendarán para la próxima invernada, mediante subasta que se celebrará el miércoles 8 de Octubre, á las diez de su mañana, en Zaragoza, en la Notaría de D. Basilio Campos, calle de los Mártires, núm. 9, bajo el pliego de condiciones que en la misma se halla de manifiesto; rematándose, siendo admisibles las proposiciones, en favor del más beneficioso postor. (2)